

Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

"2022 - Año del 40 Aniversario de la Guerra de Salta"

- 2 -

..// DECISION ADMINISTRATIVA Nº **797**

Expediente Nº 190.334/2022 – código 230.

A N E X O

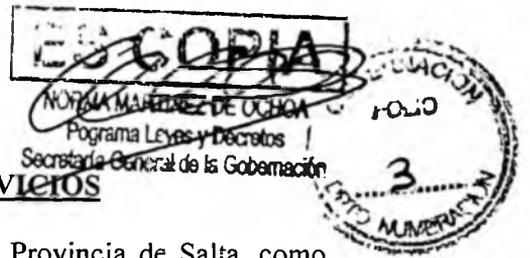


Nº	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº
1	NICOLAS REYNOSO	26.131.291
2	ANDRES EZEQUIEL GUERRERO	42.752.066
3	DAVID ARTURO EASDALE	27.879.329
4	MAURICIO SEBASTIAN DOUSSETT	23.079.556
5	ADA VERONICA FABRONI	23.316.184
6	ERICA FABIANA BARNETCHE	40.466.495
7	NAHUEL RUBEN GUERRA	31.034.733
8	NELSON RAMIRO PUNTANO	31.194.846
9	JAVIER SALVATIERRA	33.840.109
10	RAMON PÉREZ	30.811.666


Dra. Claudia Silvina Vargas
Ministra de Desarrollo Social


Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

797



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. NICOLAS REYNOSO, D.N.I. 26.131.291, domiciliado en Calle Balcarce N° 1339, de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO.-

El MINISTERIO contrata a NICOLAS REYNOSO para realizar tareas como **Coordinador General** del equipo técnico, para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco del lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses,

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 2209221444
IMPORTE: \$ 4.680,00-



adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----
- e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----
- g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION.-

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día 1 de Setiembre de 2022 y de finalización el día 28 de Febrero de 2023. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Ciento Treinta Mil (\$130.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-----

-----La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-

797

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP.-----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

DECIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual Del MINISTERIO. El Locador no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Locador y/o el MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Locador podrá rescindir unilateralmente la presente Locación, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION.-

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVALAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL.-

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del Mes de Agosto de 2022.

Nicolas Rojas
DNI 20.131.291

[Firma]
 Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
 MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
 CSV

797

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCEÑOIA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872- Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. ANDRÉS EZEQUIEL GUERRERO D.N.I 42.752.066 , domiciliado en calle San Martín N° 232 "B" Casa 11 del B° Lapacho 2- Sobre Ruta Nacional 86 de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO.-

El MINISTERIO contrata a. ANDRES EZEQUIEL GUERRERO para realizar tareas como **Georeferenciador** de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco del lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:
a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por protegerlos

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512632-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 2209221445
IMPORTE: \$ 3.600,00

797

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE CERDAS
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO.

CUARTA: DURACION.-

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Setiembre de 2022** y de finalización el día **28 de Febrero de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato.

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Cien Mil (\$100.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.



Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP.-----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

DECIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual Del MINISTERIO. El Locador no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Locador y/o el MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Locador podrá rescindir unilateralmente la presente Locación, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después de vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION.-

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

Gua

797

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE CERNA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

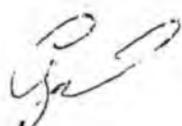
Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 5 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL.-

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Agosto de 2022.


Guerrero Andres Ezequiel
42.752.066


Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA


797

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE CCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872- Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. **DAVID ARTURO EASDALE** D.N.I 27.879.329 , domiciliado en B° Parque Belgrano Bloque 14 - Dpto. 2 (Tercera Etapa) de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO.-

El MINISTERIO contrata a DAVID ARTURO EASDALE para realizar tareas como **Georeferenciador** de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco del lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación de servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DEJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-715-2682-3
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 2209221446
IMPORTE: \$ 3.600,00

797

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO.

CUARTA: DURACION.-

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Setiembre de 2022** y de finalización el día **28 de Febrero de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato.

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Cien Mil (\$100.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornare excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizará a través de una adenda del presente.

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP.-----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual Del MINISTERIO. El Locador no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

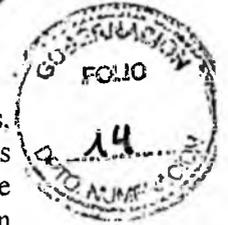
DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Locador y/o el MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Locador podrá rescindir unilateralmente la presente Locación, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION.-

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de



cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL.-

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA.-

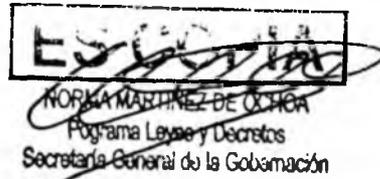
Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Agosto de 2022.


Dra. CLAUDIA SILVINA VAFGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

GSV

797



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr DOUSSETT MAURICIO SEBASTIÁN D.N.I 23.079.556, domiciliado en Barric docente block k 26 planta baja de la ciudad de Salta , en adelante e: "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO.-

El MINISTERIO contrata a DOUSSETT MAURICIO SEBASTIÁN para realizar tareas georeferenciador para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger las

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-E
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 2209221447
IMPORTE: \$ 3.600,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO.

CUARTA: DURACION.-

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Setiembre de 2022** y de finalización el día **28 de Febrero de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato.

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Cien Mil (\$100.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP.-----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

DECIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual Del MINISTERIO. El Locador no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad-intelectual.-----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Locador y/o el MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Locador podrá rescindir unilateralmente la presente Locación, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION.-

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL.-

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Agosto de 2022.



Dousseti Mauricio Schwarz
DMI 23079116



Dra. CLAUDIA SILLINA VARGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CSV

797

ES COPIA

FORMA MARTÍNEZ DE BUCHA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. ADA VERÓNICA FABRONI Dni 23.316.184, domiciliada en Calle Ohiggins N° 354 de la ciudad de Salta , en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO.-

El MINISTERIO contrata a ADA VERÓNICA FABRONI para realizar tareas como técnica en el área legal , para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 2209221498
IMPORTE: \$ 3.600.00



intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO.

CUARTA: DURACION.-

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Setiembre de 2022** y de finalización el día **28 de Febrero de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato.

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Cien Mil (\$100.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.



Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP.-----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

DECIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboran en el marco del presente serán de propiedad intelectual Del MINISTERIO. El Locador no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Locador y/o el MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Locador podrá rescindir unilateralmente la presente Locación, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION.-

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

797

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE UCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuará, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL.-

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

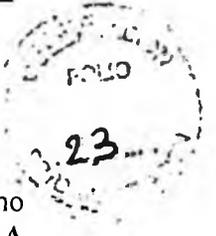
DECIMAQUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Agosto de 2022.


Ada Verónica Fabroni
DNI: 23.316.184


Dra. CLAUDIA SILVANA VARGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CSV



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. ERICA FABIANA BARNETCHE D.N.I 40.466.495, domiciliada en Mariano Moreno 1896 V° San Lorenzo, de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO.-

El MINISTERIO contrata a ERICA FABIANA BARNETCHE para realizar tareas como **Georeferenciadora** de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

<p>IMPUESTO DE SELLOS AUTORIZADO SU PAGO POR DEJ N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8 RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° DE OPERACIÓN: 2209221449 IMPORTE: \$ 3.600,00</p>
--

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

-
- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----
- e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----
- g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA:El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION.-

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6)Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Setiembre de 2022** y de **finalización el día 28 de Febrero de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonara como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Cien Mil (\$100.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-----

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-----

Secretaría

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP.-----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual Del MINISTERIO. El Locador no podrá hacer uso por sí o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Locador y/o el MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Locador podrá rescindir unilateralmente la presente Locación, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION.-

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

G. Cabrera

797

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 5 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL.-

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Agosto de 2022.

Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CSV

Erica Barneche
Erica Barneche
40.466.495

797

ES COPIA

NOBILIA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512E62-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220922450

IMPORTE: \$ 3.600,00

27

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. Nº 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo Nº 872- Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. NAHUEL RUBEN GUERRA, D.N.I 31.034.733, domiciliado en Calle Colon 191 de la ciudad de Cafayate, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto Nº 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO.-

El MINISTERIO contrata a NAHUEL RUBEN GUERRA para realizar tareas en el área social para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco del lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando

todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO-----

CUARTA: DURACION.-

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Setiembre de 2022** y de finalización el día **28 de Febrero de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato-----

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Cien Mil (\$100.000) por mes pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tomara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.-----
 La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-----

797

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP.-----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

DECIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual Del MINISTERIO. El Locador no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Locador y/o el MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Locador podrá rescindir unilateralmente la presente Locación, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION.-

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

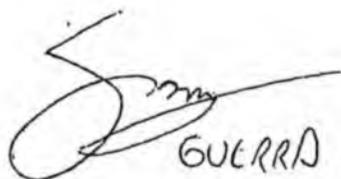
DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL.-

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Agosto de 2022.


 GUERRO NAHUEL
 31.034.733


 Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
 MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
 CSV

797

ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

1 CLO
31

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. NELSON RAMIRO PUNTANO, DNI 31.194.846, domicilio Barrio 17 de octubre mzna 390 "B" lote 27, de la ciudad de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO.-

El MINISTERIO contrata a NELSON RAMIRO PUNTANO para realizar tareas como **Georeferenciador** de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco del lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: ...2209221451
IMPORTE: \$ 3.600,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO

CUARTA: DURACION.-

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Setiembre de 2022** y de finalización el día **28 de Febrero de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Cien Mil (\$100.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornare excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.



Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP.-----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual Del MINISTERIO. El Locador no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Locador y/o el MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Locador podrá rescindir unilateralmente la presente Locación, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION.-

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

M
[Handwritten signature]

797

ES COPIA
NORCIA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO PROVINCIAL
FOLIO
34
DPTO. NÚM. PAGINA

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL.-

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Agosto de 2022.


Puntano Nelson
31194846


Dra. CLAUDIA SILVANA VARGAS
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
CSV

797

ES COPIA
NORA MARTINEZ DE CERDA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
35

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872-Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. JAVIER SALVATIERRA D.N.I 33.840.109 , domiciliado en localidad de -Santa Victoria Este - de la Provincia de Salta , en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO.-

El MINISTERIO contrata a JAVIER SALVATIERRA para realizar tareas como Promotor local criollo para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.-----

b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 33-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 2209221452
IMPORTE: \$ 3.600,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

TERCERA:El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO

CUARTA: DURACION.-

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Setiembre de 2022** y de finalización el día **28 de Febrero de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonara como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Cien Mil (\$100.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP.-----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. -----

DECIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual Del MINISTERIO. El Locador no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recaudada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Locador y/o el MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Locador podrá rescindir unilateralmente la presente Locación, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION.-

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL.-

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Agosto de 2022.

[Handwritten signature]
 Silvia Elena J...
 33810 109

[Handwritten signature]
 Dra. CLAUQA SILVINA VARGAS
 MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
 CSV

797

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCIO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

FOLIO
39

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Salta, como organismo ejecutor del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA** en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina; representado en este acto por la Sra. Ministra doctora CLAUDIA SILVINA VARGAS, D.N.I. N° 22.722.971, con domicilio en 25 de Mayo N° 872- Salta Capital, en adelante "El Ministerio", por una parte y por la otra el Sr. RAMON PEREZ D.N.I 30.811.666, domiciliado en calle S/N - Mision San Luis - Santa Victoria Este - de la Provincia de Salta, en adelante el "CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el Ministerio de Desarrollo Social con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del fallo emitido en el Caso "Lhaka Honhat vs República Argentina" Que, en dicha sentencia, el tribunal ordenó a la República Argentina, entre otras medidas, "concluir las acciones necesarias" de delimitación y demarcación del territorio comunitario indígena para el posterior otorgamiento de un título comunitario, teniendo como referencia el mapa presentado por Lhaka Honhat a la Provincia el 27 de junio de 2013, según el Decreto N° 1498/14 (conf. párrs. 326 y 327 de la sentencia).

PRIMERA: OBJETO.-

EL MINISTERIO contrata a RAMON PEREZ para realizar tareas como Promotor local indígena para la celebración de acuerdos de partes y parcelas individuales, para delimitación territorial en los ex Lotes Fiscales 55 y 14. Departamento Rivadavia, según el trabajo que lleva adelante la Unidad Ejecutora Provincial para la regularización de los Ex Lotes Fiscales 55 y 14 (UEP), y en el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte IDH.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.-

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:
a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
b) Los antecedentes laborales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
N° DE OPERACIÓN: 2209221453
IMPORTE: \$ 3.600,00

intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de a contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

TERCERA: El contratado se compromete para con el MINISTERIO a: 1) Cumplir con eficiencia, imparcialidad y cuidado el objeto del contrato; 2) Realizar todo lo necesario para dar un cabal cumplimiento al objeto del contrato; 3) Respetar los criterios técnicos y operativos que establezca el MINISTERIO

CUARTA: DURACION.-

El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (6) Meses**, fijándose como fecha de inicio el día **1 de Setiembre de 2022** y de finalización el día **28 de Febrero de 2023**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, sin embargo, si existieren tareas pendientes por parte del contratado, las mismas deberán ser culminadas, aun cuando las mismas excedan el plazo del presente contrato

QUINTA: Las partes acuerdan que el MINISTERIO abonará como honorario total por el servicio contratado la suma de PESOS Cien Mil (\$100.000) por mes, pagadero a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del periodo correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el contratado, durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

Asimismo, los pagos se efectuarán contra la presentación de la factura correspondiente, previa aprobación de informes parciales e Informe Final, por parte del Ministerio y la UEP.-----

SEXTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.-

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

OCTAVA: INTRANSFERIBILIDAD.-

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

NOVENA: RESCISION.-

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

DECIMA: DERECHO PROPIEDAD.-

Los estudios, informes o demás documentos que se produzcan y elaboren en el marco del presente serán de propiedad intelectual Del MINISTERIO. El Locador no podrá hacer uso por si o terceros de dichos elementos e información recabada, pero podrá invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad, previo consentimiento del citado MINISTERIO y con la obligación de mencionar al organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

DECIMA PRIMERA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.-

Se deja establecido que el Contratado deberá abstenerse de divulgar y/o difundir a terceros ajenos a las partes de este contrato, aspectos relacionados con el objeto y/o ejecución del mismo, aun después de haber finalizado el presente contrato, excepto autorización expresa del Locador y/o el MINISTERIO. En caso de incumplimiento de lo precedentemente establecido, el Locador podrá rescindir unilateralmente la presente Locación, resultando responsable el contratado de los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION.-

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de

ES COPIA
 NORMA MARTÍNEZ DE OROA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. --

DECIMA TERCERA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.-

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RESIDEN EN LOS EX LOTES FISCALES 55 Y 14 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA, PROVINCIA DE SALTA**, en orden a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 6 de febrero de 2020 por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Lhaka Honhat vs. República Argentina para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.-----

DECIMO CUARTA: OBLIGACION FISCAL.-

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMAQUINTA: COMPETENCIA.-

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los del mes de Agosto de 2022.


 Ramón Pérez
 30 811666


 Dra. CLAUDIA SILVINA VARGAS
 MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
 GSV